

Pieza separada DP 275/08
EPOCA I: 1999-2005
Secc. 2ª

A LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE, Procurador de los Tribunales y de la **ASOCIACION DE ABOGADOS DEMOCRATAS POR EUROPA (ADADE)**, según tengo ya acreditado en los autos de referencia, ante la Sala comparecemos y DECIMOS:

1º) Que en la parte final del Auto de la Sala de 30 de mayo de 2017, se señaló que el testigo propuesto por esta parte, D. Mariano Rajoy, y para *“preservar su imagen institucional”* testificaría en estrados en la *“forma que determine el Tribunal”*.

2º) Que acercándose la fecha acordada para la declaración del citado testigo, no se nos ha dado a conocer de qué forma está prevista su ubicación en estrados.

A este respecto procede poner de manifiesto que según el “Diccionario del Español Jurídico” editado conjuntamente por la Real Academia de la Lengua y el Consejo General del Poder Judicial, (junio de 2016, pág. 795), la acepción general de la palabra “estrados” es “Sala de

Juicios”. Con similar criterio por el Diccionario Espasa, (Tomo 22, pág. 1039, edic. 1924), la palabra “estrado” se considera sinónima de “*Sala de Tribunales donde los jueces oyen y Sentencian pleitos.*”

Y otra muestra más de la no identificación de la palabra estrados con el lugar donde se deben ocupar los intervinientes en un juicio, nos la ofrece el artículo 187.2 de la LOPJ cuando nos dice respecto de los previamente citados en el precepto (Tribunal, Fiscales, Abogados y Secretarios): “*todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura*”, frase que evidencia la distinción que el legislador efectúa entre el estar en estrados, y el ocupar la misma altura, pues si la palabra estrados pudiese ser considerada que llevaba consigo estar en la misma altura, sería innecesaria la precisión que efectúa el precepto.

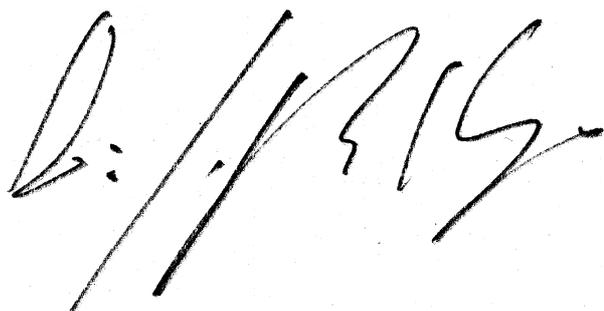
3º.-Todo lo cual nos conduce obligadamente a la siguiente conclusión: el testigo ha de declarar en estrados (Sala de Juicios) pero no situado en el mismo nivel que las personas que el citado precepto señala, que son las que exclusivamente por el papel que desempeñan en el juicio, pueden estar situados “*a la misma altura*” (artículo 187.2 de la LOPJ). Cuando el legislador especifica y concreta tal pronunciamiento, está excluyendo que cualquier otro interviniente en el proceso, se ubique a la misma altura de aquéllos que nomina (“*inlussio unius exlussio alterius*”).

4º) Que estamos convencidos de que la Sala en aras de un objetivo respetable cual es, la de preservar como se dice, “*la imagen institucional*” del testigo, no pretende por otro lado obviar e incumplir lo dispuesto en el citado precepto.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL, que con anterioridad a la fecha prevista para la práctica de la citada prueba, se nos informe de qué forma ese Tribunal ha determinado la ubicación del testigo en cuestión, tal como anunciaba en el párrafo final del antes citado Auto, y opere, como confiamos hará, con estricto cumplimiento de lo legalmente establecido.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 19 de julio de 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. J. M. B. de Lugo', written in a cursive style.

Ldo.: José Mariano Benítez de Lugo.

Cgdo: 7.883.